



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo No. 17 - "Industria Gráfica"***

*Subgrupo 02 - Talleres Gráficos de las empresas  
periodísticas, diarios y publicaciones*

Aviso N° 44035/013 publicado en Diario Oficial el 31/12/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA.** En la ciudad de Montevideo el 11 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 17 Industria Gráfica de Obra (Grupo Madre), representado en este acto por los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG); el Sr. Gabriel Comelli, Dr. Daniel Desiano en representación del sector empresarial (AIGU-ADYPU) y en representación del Poder Ejecutivo los Dres. Hugo Barretto y Pablo Gutiérrez.

**PRIMERO:** En este acto se pone a consideración la propuesta de votación propuesta por ADYPU-SAG la cual regirá para el Grupo 17 Industria Gráfica Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones":

Se establecen como salarios mínimos al 30 de junio 2013 los siguientes:

Ayudante embuchadora	\$ 19900.00
Ayudante maquina plana	\$ 21600.00
Ayudante maquina rotativa	\$ 17800.00
Auxiliar limpieza de maquina	\$ 16500.00
Oficial segunda de embuchadora	\$ 21900.00
Oficial cortador de segunda	\$ 25000.00
Oficial fotomontaje de segunda	\$ 20400.00
Auxiliar de depósito	\$ 16500.00
Digitador	\$ 23000.00

**Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2013.** El 1ero de julio de 2013 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2013, así como los sobrelaudos, ajustaran **5,36%** conforme a la acumulación de los siguientes ítems: a) por correctivo **2,28%** de acuerdo a lo previsto en el convenio anterior, b) inflación proyectada **2,5%** (centro del rango, meta de inflación definido por el BCU) y c) **0,5%** por concepto de incremento real.

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes a cuenta del presente podrán descontarlo.

**Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2014.** El 1ero de enero de 2014 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2013, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes ítems: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) y c) **1,5%** por concepto de incremento real.

**Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2014.** El 1ero de julio de 2014 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2014, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes ítems: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período y la inflación real del período, b) inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el BCU y c) **0,5%** por concepto de incremento real.

**Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2015.** El 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2014, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes ítems: a) correctivo para

cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) y c) **1,5%** por concepto de incremento real.

**Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2015.** El 1ero de julio de 2015 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2015, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período y la inflación real del período, b) inflación proyectada de acuerdo al, centro del rango meta de inflación definido por el BCU y c) **0,5%** por concepto de incremento real.

**Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2016.** El 1ero de enero de 2016 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) y c) **1,5%** por concepto de incremento real.

**Correctivo final** A partir de 1º de julio de 2016 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el período comprendido entre 1 de enero de 2016 y 30 de junio de 2016 y la inflación real de igual período. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Julio de 2016, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1º de Julio de 2016.-

A los salarios superiores a \$ 40.000.00 mensuales no se les aplicará el incremento real previsto ut supra (se exceptúa a solicitud del SAG a los trabajadores de Cidesol S.A. siendo en ese caso el tope \$ 45.000), y a los salarios superiores a \$ 100.000 no se les aplicará ninguno de los componente de la fórmula salarial establecida.

**Otros beneficios.** Asimismo, las partes establecen para el sector las siguientes condiciones de trabajo:

- Otorgar un sexto día franco, Todo aquel personal gráfico de las Empresas de "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", que desempeñe funciones diariamente en los turnos nocturnos (léase de 22.00 a 06.00), y considerando también a aquellos que su horario está comprendido en su mayor parte dentro del horario nocturno y durante el mes realicen por los menos veinte jornadas en estas condiciones, se le otorgará el beneficio de la nocturnidad, teniendo un día libre mensual no descontable del salario por este concepto (11 días al año ya que queda exceptuado el mes que goce su licencia -o mayor parte de su licencia-) sólo para quienes se desempeñen en horario nocturno.

Dicho beneficio debe gozarse mes a mes, salvo los generados en los meses de Julio a Diciembre, los cuales se gozaran en los meses de menor producción. Este beneficio se hará efectivo exclusivamente hasta el mes de Junio de 2013.

- Aumentar la donación por afiliado a \$ 300 mensuales.

- Donar Tabletas u otros electrodomésticos para sortear el 20 de Diciembre (Día del Gráfico)

**SEGUNDO:** Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

**TERCERO:** Puesta a consideración la propuesta referida arroja el siguiente resultado: votan a favor los representantes del Sector Trabajador y del Sector Empleador (cuatro votos), mientras que el Poder Ejecutivo se abstiene (dos votos) en virtud de que lo propuesto no se ajusta a los lineamientos del gobierno expuestos a las partes oportunamente.

Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Sres. José Coronel y Manuel Cabrera, Sr. Gabriel Comelli, Dr. Daniel Desiano, Dres. Hugo Barretto y Pablo Gutiérrez.